

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/0365/2018**
Meteppec, Estado de México, 2 de julio de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión acumulados **01163/INFOEM/IP/RR/2018**, **01164/INFOEM/IP/RR/2018** y **01165/INFOEM/IP/RR/2018**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del veintisiete de junio de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

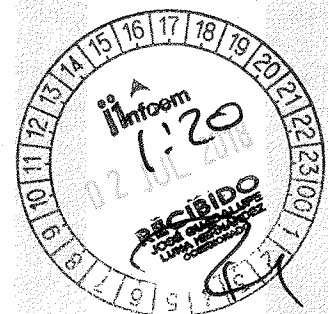
A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento
Archivo
EJCA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx


Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México




VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 01163/INFOEM/IP/RR/2018, 01164/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01165/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR, emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 01163/INFOEM/IP/RR/2018, 01164/INFOEM/IP/RR/2018 Y 01165/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte las razones que motivaron la emisión del recurso de revisión en comento; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante al sentido de la resolución correspondiente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx



Calle de P. no Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** lo que se desagrega a continuación:

00050/TEXCOCO/IP/2018

Los informes sobre la Dirección de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Texcoco en el año 2015 especificando:

- El tipo de gastos llevados a cabo,
- Las acciones y programas emprendidos,
- El listado servidores públicos adscritos al área citada y;
- El número y tipo de programas sociales implementados, así como su impacto.

00048/TEXCOCO/IP/2018

Los informes sobre la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Texcoco en el año 2009 especificando:

- El tipo de gastos llevados a cabo,
- Las acciones y programas emprendidos,
- El listado de proveedores de servicios y contratistas que brindaron sus servicios al Ayuntamiento de Texcoco a través de citada área,
- El presupuesto total asignado.

00047/TEXCOCO/IP/2018

Los informes sobre la Dirección de Política Social del H. Ayuntamiento de Texcoco en el año 2007 especificando:


- El tipo de obras,
- las acciones y programas emprendidos; y
- el presupuesto total asignado a la citada área.


En respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** argumentó que se encontraba imposibilitado a otorgar la información ya que se encontraba dentro del archivo ubicado en la casa de la cultura y debido a los daños derivados del sismo del mes de septiembre dicho inmueble no se encontraba en funciones.

Inconforme con la respuesta otorgada, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión de mérito, inconformándose esencialmente de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

De lo anterior, conforme al análisis del expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), de los documentos que colmaran la información que no fue remitida en respuesta.

En primer término, es necesario precisar que de conformidad con el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las resoluciones emitidas por este Órgano Garante podrán:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (221) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx


Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepc. Estado de México

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;
- III. **Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado;** y
- IV. Ordenar la entrega de la información.

En el caso particular de la fracción III y en relación a dichos sentidos, se procede a **REVOCAR** la respuesta de los Sujetos Obligados, cuando ésta no satisfaga en su **totalidad** la información requerida por los particulares; mientras que se procede a **MODIFICAR** la misma, en aquellos casos en que se colme **parcialmente** la solicitud de información, por mínima que pudiera resultar ésta.

Así, del estudio realizado por la Ponencia Resolutora, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO**, en respuesta a la solicitud de información pública manifestó que se encontraba materialmente imposibilitado para acceder a la información requerida; es por eso, que se difiere con el análisis de la Ponencia Resolutora respecto de que parte de la respuesta fue satisfactoria, lo anterior debido a que el registro contable y presupuestal corresponden a una obligación común y específica aplicable a todos los municipios, es por ello, que dichos documentos deberían obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** o bien encontrarse de manera digitalizada dentro del portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX); lo anterior conforme al artículo 92 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese contexto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR** ya que se advierte que la respuesta otorgada, es únicamente un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que se considera que la información no puede satisfacer el derecho de acceso a la información, puesto que como quedó asentado en líneas precedentes, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no satisfizo ni total ni parcialmente lo requerido; por lo tanto, lo anteriormente manifestado se obvia al advertir que la Ponencia ordenó la totalidad de lo requerido, por lo que lo conducente era **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión acumulados 01163/INFOEM/IP/RR/2018, 01164/INFOEM/IP/RR/2018 y 01165/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada el veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA